

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	11-001-33-37-041-2023-00330-00
Accionante:	Bellalide Quintero Tolosa
Accionado:	Secretaría de Movilidad de Bogotá
Acción:	Cumplimiento.

Auto No. 2023-853

Conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 1º del Acuerdo PSAA06-3321/2006 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

I. Antecedentes.

La Señora **Bellalide Quintero Tolosa**, presentó acción cumplimiento en contra de la **Secretaría de Movilidad de Bogotá**. En el escrito introductorio señaló que, la entidad incumplió los artículos 11 de la Ley 1843 de 2017 y el Artículo 161 de la Ley 769 de 2002, para la imposición del comparendo No. 11001000000035156555 de fecha agosto 20 de 2022.

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

Solicitó se acceda a las siguientes pretensiones:

"1) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de BOGOTÁ (autoridad demandada) el cumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas como incumplidas, o sea, que aplique la caducidad.

2) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de BOGOTÁ que retire el (los) comparendos de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores en cumplimiento de la prescripción.

3) Que se ordene a la autoridad de control competente, adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias".

II. Consideraciones.

En punto de los requisitos que debe contener la demanda de acción de cumplimiento el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, establece:

"Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Parágrafo. - La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia”.

Verificado el escrito introductorio se aprecia que satisface los presupuestos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997. Por tanto, se admite la acción de cumplimiento presentada por la señora **Bellalide Quintero Tolosa** en contra de **Bogotá D.C-Secretaría de Movilidad**, para darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente acción instaurada por la Señora **Bellalide Quintero Tolosa**, en contra de la **Secretaría de Movilidad de Bogotá**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente al Distrito Capital-Secretaría de Movilidad de Bogotá, o en su defecto al funcionario que sea competente, en la forma y término del artículo 13 y 14 de la Ley 393 de 1997.

Infórmese a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal y recibo de demanda y anexos para contestarla y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

Tercero: De conformidad con los artículos 610 del CGP y 303 del CPACA, notificar personalmente al Ministerio y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Cuarto: Vencido el término concedido, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

Quinto: Notificar electrónicamente la presente providencia así:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante: Bellalide Quintero Tolosa	<u>bellaleidi23@hotmail.com</u>
Accionada: Secretaría de Movilidad de Bogotá	<u>servicioalciudadano@movilidadbogota.gov.co</u>
Ministerio Público morozco@procuraduria.gov.co	morozco@procuraduria.gov.co

j9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a4d8548dc17aaae409d4c2352d20262c739937eab5f5b4074794a9eee48bcd**

Documento generado en 09/10/2023 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>